

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**Actuación a notificar:** Resolución 0780 No 0783-1137 de noviembre 20 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**Persona a notificar:** DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA, identificado con cedula de Ciudadanía N°9.695.593 a quien se le comunica que se levanta la medida preventiva impuesta, y se archiva el expediente.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

### HACE SABER:

Que una vez realizado el informe de cumplimiento a medida preventiva de fecha 15 de septiembre de 2016, expedido por el técnico operativo de la DAR BRUT de la CVC, e informe de concepto técnico expedido el 13 de octubre de 2023, por el profesional especializado de la DAR BRUT CVC, en el que se recomienda levantar la medida preventiva impuesta y archivar el expediente No. 0783-039-002-107-2019, por haber desaparecido las causas que la originaron, y por consiguiente se expidió Resolución 0780 No 0783-1137 de noviembre 20 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" actuación administrativa dentro del expediente No. 0783-039-002-107-2019

Que por no haber sido posible la comunicación Resolución 0780 No 0783-1137 de noviembre 20 de 2023 ya que se realizó visita para realizar la comunicación, en la dirección contenida en el expediente, sin embargo se encontró con que el señor DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA ya no es el propietario del predio y no cuentan con datos de ubicación, por esta razón, se procederá a notificar al ciudadano en mención por medio del presente **AVISO**, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicara en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la comunicación, de la Resolución 0780 No 0783-1137 de noviembre 20 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", acto administrativo emitido por esta Dirección Territorial, dentro del proceso con radicación No. 0783-039-002-107-2019, se considerará surtido al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

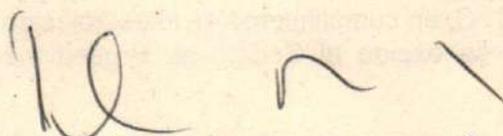
Se le informa que contra el acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)..

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**FIJACIÓN:** El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del lunes doce (12) de febrero de 2024, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

**DESEFIJACION:** El presente Aviso se desfija el día viernes dieciséis (16) de febrero de 2024 a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión Valle del Cauca, a los nueve (9) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).



**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboro: Holmes Leandro Moreno Ramirez Técnico Administrativo Oficina Apoyo Jurídico. *llc*  
Reviso: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico. *llc*

Archivar Expediente: No. 0783-039-002-107-2019



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 12

## RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 -1 137 DE 2023

( 20 NOV. 2023 )

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

La Dirección Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC, en uso de las facultades conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0780 No. 0783 - 938 de noviembre 30 de 2021, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD CVC 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución CVC DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de diciembre 22 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales C.A.R., ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar, a prevención, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables exigiendo, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, define que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia en su aplicación por parte de las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que, al procedimiento sancionatorio ambiental, le son aplicables los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas como los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5º de la misma Ley 1333 establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009 establecen, que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 12

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 1137 DE 2023

( 20 NOV. 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

dicha norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, dice:

*“Art. 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar”.*

Que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 dice:

*“Art. 35 Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron”.*

En cuanto a la Resolución 0780 N°0783-1015 del 27 de noviembre de 2019 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A UN PRESUNTO INFRACTOR”; claramente en esta actuación se fusionan dos (2) procesos con diferentes tramites, vulnerando con ello el principio general al debido proceso, estimado en el artículo 29 de la Constitución Política el cual señala lo siguiente: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”

Que la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo), señala:

*ARTICULO 3. PRINCIPIOS. Todas las autoridades administrativas deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera de este código y las leyes especiales.*

*“...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y para efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”*

**ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 12

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 1137 DE 2023

( 20 NOV. 2023 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en Sentencia 2011-01455 de agosto 15 de 2019 emitida por el Consejo De Estado determina que es nulo el acto administrativo que la autoridad ambiental expida fusionando en una misma decisión del procedimiento administrativo el acto que da inicio a la investigación y el de formulación de cargos.

aduce el Consejo de Estado que el legislador contempló trámites diferenciales de notificación para cada uno de estos actos, lo cual implica con mayor razón la expedición de actuaciones separadas. Consecuentemente, el fallo consideró que, en virtud del principio de economía procesal, la administración no puede hacer caso omiso a las etapas regladas por disposición del legislador, máxime cuando estas son identificadas como autónomas y con características propias, y en donde por medio de la iniciación o apertura del procedimiento se busca la verificación de los hechos u omisiones que constituyen la infracción, lo que puede posibilitar la terminación del procedimiento de forma previa.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá corregirse la actuación administrativa en este proceso sancionatorio adecuando el trámite a las etapas correspondientes, siendo necesaria la revocatoria de oficio de los actos administrativos en los cuales se realizó el inicio del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos, en virtud de los límites que presupone en las posibilidades de defensa, al solo hacerla viable hasta la presentación de descargos.

Es procedente corregir la actuación administrativa, en vista de que no se ha expedido el acto que ponga fin a la misma, según lo dispone artículo 41 de la ley 1437 de 2011 que le permite a la Administración pública hacer la **CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA** tal como lo dice la norma: "*La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*"

por lo tanto, se debe corregir dicha actuación para garantizar los derechos constitucionales al debido proceso, la contradicción y la defensa, al igual que ajustar en derecho la actuación administrativa, para concluirla en debida forma.

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:**

*Decreto Ley 2811 de 1974 "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*

*Artículo 224. Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 12

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - DE 2023

( 20 NOV. 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62. Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización.  
(Parágrafo 1, 2, 3, 4).”

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 12

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 1137 DE 2023

( 20 NOV. 2023 )

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."*

**SITUACIÓN FÁCTICA**

Que mediante informe de visita de fecha 18 de noviembre de 2019, efectuado por funcionarios de la CVC DAR BRUT, se evidenció lo siguiente:

**"OBJETIVO:**

*Recorrido de control y seguimiento a actividades antrópicas sin acto administrativo precedente en el municipio de La Victoria y su área rural.*

**DESCRIPCIÓN:**

*Durante recorrido de control y vigilancia por el municipio de La Victoria y su área Rural se observó que en predio privado mencionado anteriormente se realizó la tala de un (01) árbol de la especie Saman (*Pithecellobium saman*) y un (01) árbol de la especie Chiminango (*Pithecellobium Dulce*), intervención realizada sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental. Infringiendo la normatividad ambiental vigente.*

*Durante el recorrido por dicho predio se dialogó con el señor Olimpo Bedoya identificado con cedula de ciudadanía No. 71.491.957, quien es empleado del predio y se desempeña como el casero e informó que la intervención realizada a los dos árboles mencionados se realizó en fecha sábado 16 de noviembre de 2019 y que fue ordenada por el señor David Antonio Herrera Arboleda, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.695.593 al parecer para establecer cultivos de árboles frutales.*

*Características y ubicación de los árboles:*

**1. Saman (*Pithecellobium saman*)**

- *Coordenadas Planas MAGNA Colombia Oeste aproximadas X (ESTE): 1.116.134, Y (NORTE) 989.254.*
- *CAP: 2.05 metros.*
- *Altura comercial: 2.90 metros.*
- *Altura total: 12 metros aproximadamente.*

**2. Chiminango (*Pithecellobium Dulce*)**

- *Coordenadas Planas MAGNA Colombia Oeste aproximadas X (ESTE): 1.116.103, Y (NORTE) 989.174.*
- *CAP: 1.54.*
- *Altura comercial: 2 metros*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 12

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 1137 DE 2023

( 20 NOV. 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

•Altura total: 8 metros aproximadamente.

Los dos árboles talados no se encontraban en situación de riesgo de ningún tipo, no hacían parte de zona forestal protectora de cuerpos de agua, su localización dentro del predio era en suelos destinados para pastoreo de ganado.

Se le informó al casero del predio mediante documento control de visitas que se debe suspender toda actividad de tala o poda de árboles dentro del predio y que los árboles deben ser conservados en las mismas condiciones que se identificaron durante la visita y no deben ser transformados ni retirados de dicho predio.

Geomorfología Esc: 1:100.000: Los Micos

Cuenca: Los Micos.

Código Unidad Geomorfología Escala 100.000: LF1c.

Nombre Unidad geomorfología Escala 100.000: Lomas y colinas en rocas sedimentarias arenosas, limo-arcillosas y silíceas.

Geoestructura: Valle interandino.

Ambiente Morfo genético: Depositional.

Símbolo Paisaje: L.

Paisaje: Lomerío.

Símbolo Fase morfogenética: F.

Fase Morfogenética: Fluvio-lacustre.

Tipo Relieve: Lomas y colinas.

SHAPE.AREA: 27.213.214,25.

SHAPE.LEN: 88.984,33.

Conflicto Uso del Suelo 1:50.000: PCU - Pasto natural

Cod. Interno CVC: PCU - Pasto natural.

ID Corine Nivel 3 CVC: 2.3.1. Pastos limpios.

Año Estudio: 6/29/2014 7:00 P. M.

Año Ajuste: 11/29/2018 7:00 P. M.

Año Gestión: 11/29/2018 7:00 P. M.

Capacidad de Uso: Vlpe-1.

Grado de Conflicto: Alto.

**OBJECIONES:**

No se presentaron.

**CONCLUSIONES:**

Se recomienda remitir el presente informe a la oficina de apoyo jurídico de la DAR BRUT de la CVC, para que continúen con el trámite administrativo que corresponda, teniendo en cuenta lo observado en la visita ocular.”



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 12

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 1137 DE 2023

( 20 NOV. 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Mediante Resolución 0780 N°0783-1015 de 2019 “POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”, en contra de los señores JAIME EDUARDO TRUJILLO TRUJILLO, identificado con cedula N°16.602.016 en calidad de propietario y DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA, identificado con cedula N°9.695.593 en calidad de poseedor consistente en:

*SUSPENSIÓN INMEDIATA* de toda actividad de tala o poda en el predio denominado “La Marcela”, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria Valle, identificado con matrícula inmobiliaria N°375-2690.

Seguidamente en el mismo acápite resolutivo exactamente en el artículo cuarto se dio inicio al procedimiento sancionatorio a los señores, JAIME EDUARDO TRUJILLO TRUJILLO, identificado con cedula N°16.602.016 y DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA, identificado con cedula N°9.695.593.

De fecha 13 de octubre del año 2023, se elabora y presenta el respectivo concepto técnico por parte del profesional especializado, en el cual se conceptúa lo siguiente:

**1. REFERENTE A:**

Verificación de cumplimiento de la medida preventiva de la Resolución 0780 No. resolución 0783-1015 del 27 de noviembre de 2019 – Radicado migración No.767752023.

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

Dirección Ambiental Regional BRUT.

**3. GRUPO/UGC:**

UNIDAD DE GESTION DE CUENCAS LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

Informe de visita de fecha 15 de septiembre de 2023 Y Expediente No. 0783-039-002-107-2019.

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

Jaime Eduardo Trujillo Trujillo identificado con cedula de ciudadanía N° 16.602.016 y David Antonio Herrera Arboleda identificado con cedula de ciudadanía N° 9.695.593.

**6. OBJETIVO:**

Emitir concepto técnico referente a verificación de cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución Resolución 0780 No. resolución 0783-1015 del 27 de noviembre de 2019, en el expediente No. 0783-039-002-107-2019, resultado de la visita de verificación registrada en el informe de visita de fecha 15 de septiembre de 2023.



RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 1137 DE 2023

( 20 NOV. 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**7. LOCALIZACIÓN:**

Predio “La Marcela” antes “Las Margaritas”; con cedula catastral anterior N° 76-403-00-01-0002-0193-000 ubicado en el corregimiento de San Pedro, Municipio de la victoria, en coordenadas geográficas GCS\_Magna de Latitud 4°29'55,05065" N y Longitud 76°01'55,67686" W y coordenadas planas Magna\_Colombia\_Oeste en Y: 989.293,032 m. y X: 1.116.020,940

**8. ANTECEDENTE(S):**

Del contenido del expediente y del informe de visita, se cita lo siguiente:

“5. OBJETIVO: Realizar un informe de cumplimiento a medida preventiva según Resolución 0780 N° 0783-1015 del 27 de noviembre de 2019, en el predio “La Marcela” municipio de La Victoria. Radicado 767752023, expediente 0783-039-002-107-2019

6. DESCRIPCIÓN:

• Se procedió a realizar una inspección ocular en el predio mencionado anteriormente, donde la atención la otorgo el señor administrador actual del predio presentándose con el nombre de Hernán Marín; quien manifestó tener desconocimiento total de tal medida preventiva, ya que él era nuevo en el manejo del predio, como también desconocía los hechos acaecidos en tiempos pasados en este lugar.

• Aclara de todas maneras el señor Marín, que en ningún momento se ha intervenido árboles de ninguna especie, desde que él ha estado a cargo del predio, que toda acción concerniente a lo forestal se ha suspendido.

• Al realizar los recorridos pertinentes se puede apreciar que a pesar que no ha habido talas o apeos de ningún árbol, ni se encuentra madera que, de indicios de tal actividad, si se observan algunos árboles con podas en sus ramas, aclarando que se observan en estas podas que son muy viejas o antiguas por el estado de cicatrización que tienen algunos árboles. Se evidencia entonces claramente que en el momento actual se ha realizado la SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de tala o poda en el predio denominado “La Marcela”.

• Al indagarse por los nuevos propietarios, el señor Marín manifiesta no tener conocimiento de los nuevos propietarios actuales; ya que él fue contratado por medio de una empresa en la cual no le dan información de este tipo.

• También es importante mencionar que el predio presenta una buena cantidad de árboles, predominando la especie de Saman(Pithecellobium Saman), donde ademas se observa que el predio está siendo cultivado por limon tahity.

• Queda claro entonces decir que se cumplió a cabalidad lo mencionado en la Resolución 0780 N°0783-1015 del 27 de noviembre de 2019, la cual en su parte resolutive establece:



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 12

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 1137 DE 2023

( 20 NOV. 2023 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*“ARTICULO PRIMERO: Imponer medida preventiva a los señores JAIME EDUARDO TRUJILLO TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía N°16.602.016, en calidad de propietario y DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía N° 9.695.593 en calidad de poseedor, consistente en:  
SUSPENSIÓN INMEDIATA de toda actividad de tala o poda en el predio denominado “La Marcela”, ubicado en la Vereda “San Pedro”, jurisdicción del municipio de La Victoria Valle, identificado con matrícula inmobiliaria N° 375-2690.”*

Y concluye lo siguiente:

• Se dio cumplimiento a cabalidad de lo impuesto en la Resolución 0780 N° 0783-1015 del 27 de noviembre de 2019, expediente 0783-039-002-107-2019.

• Continuar con el acto administrativo correspondiente de acuerdo a las disposiciones de ley.”

**9. NORMATIVIDAD:**

Legal vigente.

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

Según el informe de visita de fecha 15 de septiembre de 2023, para la verificación de cumplimiento de la medida preventiva, establecidas la Resolución 0780 No. 0783-1015 del 27 de noviembre de 2019, se presenta cumplimiento por cuanto en el momento de la visita se observó que la actividad de tala y poda realizada en el año 2019, en el predio denominado “La Marcela, se encontraba suspendida, sin efectos significativos de afectación al paisaje.

Igualmente, según versión del actual administrador el señor Hernán Marín, el antiguo propietario el señor David Antonio Herrera Arboleda identificado con cedula de ciudadanía N° 9.695.593 quien era poseedor del predio, le vendió a unos nuevos propietarios y el anterior administrador el señor Jaime Eduardo Trujillo Trujillo identificado con cedula de ciudadanía N°16.602.016 ya murió.

**11. CONCLUSIONES:**

Con lo reportado en el informe de visita de fecha 15 de septiembre de 2023 y la información contenida en el expediente, puede concluirse que las intervenciones realizadas por el señor JAIME EDUARDO TRUJILLO TRUJILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 16.602.016 y DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA identificado con cedula de ciudadanía N°9.695.593 tenían como propósito la tala y poda de especies vegetales dispersas en el predio fue suspendida y que según lo observado en campo y el registro



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 10 de 12

## RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 1137 DE 2023

( 20 NOV. 2023 )

### “POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

fotográfico el predio presenta condiciones de Conservación con la presencia representativa de árboles, predominando la especie de Saman (*Pithecellobium Saman*) configurando con la actividad productiva un arreglo silvopastoril, eliminando las causas que dieron origen a la medida preventiva. Por lo tanto, se recomienda levantar la medida y cierre del expediente.

#### 12. OBLIGACIONES:

Ninguna.

Verificada la base de datos de FOSYGA de las cédulas de las dos (2) personas mencionadas, se evidencia que el señor JAIME EDUARDO TRUJILLO TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía N°16.602.016 se encuentra fallecido, razón por la cual no es posible incluirlo dentro del proceso aquí desarrollado.

En virtud de lo anterior, el director territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** CORREGIR la actuación administrativa dentro del expediente No. 0783-039-002-107-2019, a partir de la Resolución 0780 No. 0783-1015 de fecha 27 de noviembre de 2019 “*POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A UN PRESUNTO INFRACTOR*”, en contra de los señores JAIME EDUARDO TRUJILLO TRUJILLO, identificado con cédula N°16.602.016, en calidad de propietario y DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA, identificado con cédula N°9.695.593 en calidad de poseedor del predio denominado “La Marcela” ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria Valle, identificado con matrícula inmobiliaria N°375-2690.

**ARTICULO SEGUNDO:** DEJAR VIGENTE Y CON EFECTOS, la Resolución N°0780 N°0783-1015 de fecha 27 de noviembre del año 2019 en su artículo primero; el memorando visto a fl.1 de fecha 25 de noviembre del año 2019, el documento visto a fl.2 y 3 fte y vto, correspondiente al informe de visita de fecha 18 de noviembre del año 2019; formato de control y vigilancia de fecha 18 de noviembre del año 2019, visto a fl.4; los documentos vistos a fls.5 hasta el 9; los documentos correspondientes a citaciones, notificaciones entre otros vistos a fls.14 hasta 27.

**ARTICULO TERCERO:** DEJAR SIN EFECTOS, el artículo cuarto (4) de la Resolución 0780 No. 0783-1015 de fecha 27 de noviembre de 2019, por medio del cual se inició un procedimiento sancionatorio en contra de JAIME EDUARDO TRUJILLO TRUJILLO, identificado con cédula N°16.602.016, en calidad de propietario y DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA, identificado con cédula N°9.695.593.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 12

## RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 1137 DE 2023

( 20 NOV. 2023 )

### “POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**ARTÍCULO CUARTO:** LEVANTAR la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 No. 0783 – 1015 de fecha 27 de noviembre de 2019, a los señores JAIME EDUARDO TRUJILLO TRUJILLO, identificado con cedula N°16.602.016, en calidad de propietario y DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA, identificado con cedula N°9.695.593, en calidad de propietario y DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA, identificado con cedula N°9.695.593 en calidad de poseedor del predio denominado “La Marcela” ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de La Victoria Valle, identificado con matrícula inmobiliaria N°375-2690; por haber desaparecido las causas que la originaron, teniendo como fundamento el concepto técnico expedido el 13 de octubre de 2023 por el profesional especializado de la DAR BRUT.

**ARTICULO QUINTO:** ARCHIVAR el expediente No. 0783-039-002-107-2019, seguido contra los señores JAIME EDUARDO TRUJILLO TRUJILLO, identificado con cedula N°16.602.016, en calidad de propietario y DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA, identificado con cedula N°9.695.593 y DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA, identificado con cedula N°9.695.593, teniendo en cuenta lo establecido en la parte motiva de la presente resolución como fundamento el concepto técnico expedido el 13 de octubre de 2023 por el profesional especializado de la DAR BRUT.

**ARTICULO SEXTO:** ORDENAR la cesación de las actuaciones administrativas del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JAIME EDUARDO TRUJILLO TRUJILLO, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía N°16.602.016, por encontrarse probada la causal N°1. Muerte del investigado cuando es una persona natural, establecida en el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEPTIMO:** COMUNICAR la presente resolución al señor DAVID ANTONIO HERRERA ARBOLEDA, identificado con cedula N°9.695.593 y al Representante Legal del municipio de La Victoria (Valle).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir de su comunicación.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en La Unión, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2023.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 12 de 12

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783 - 1137 DE 2023

( 20 NOV. 2023 )

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

**JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA**  
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyectó y Elaboró: Beatriz Elena Valencia, Abogada Contratista - Oficina Apoyo Jurídico.   
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado. Oficina Apoyo Jurídico. 

Archivase en el expediente No. 0783-039-002-107-2019